



RESOLUCIÓN N° 0482-2023-ANA-TNRCH

Lima, 21 de junio de 2023

EXP. TNRCH	:	181-2023
CUT	:	199906-2021
IMPUGNANTE	:	Alejandro Arturo Granados
MATERIA	:	Permiso de uso de agua
ÓRGANO	:	ALA Huaura
UBICACIÓN	:	Distrito : Santa María
POLÍTICA	:	Provincia : Huaura
	:	Departamento : Lima

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Alejandro Arturo Granados contra la Resolución Administrativa N° 0109-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H, por haberse desvirtuado sus argumentos de apelación.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por el señor Alejandro Arturo Granados¹ contra la Resolución Administrativa N° 0109-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 28.04.2022, emitida por la Administración Local de Agua Huaura mediante la cual declaró improcedente su solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua residual (filtraciones) con fines agrarios para irrigar el predio La Providencia de 9,0667 ha ubicado en el sector El Paraíso, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Alejandro Arturo Granados solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0109-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento por no habersele notificado el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 03.03.2022 ni el Informe Técnico N° 056-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF, en el que se concluye que no cuenta con obras de infraestructura hidráulica de captación, conducción y distribución, y que sirvió de sustento de la Resolución Administrativa N° 0109-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H, por medio de la cual se declaró

¹ Con el escrito de fecha 19.01.2023 solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0109-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F4791ED5

improcedente su solicitud de permiso de uso de agua residual (filtraciones), de manera que, considera que no se le ha permitido conocer las razones y la valoración de los hechos por parte de la autoridad, limitándose así su derecho de defensa.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. El señor Alejandro Arturo Granados mediante el escrito ingresado el 30.11.2021, solicitó a la Administración Local de Agua Huaura el otorgamiento de un permiso de uso de agua residual (filtraciones) con fines agrarios para irrigar el predio La Providencia ubicado en el sector El Paraíso, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Memoria Descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua de filtraciones para el predio La Providencia con fines agrarios.
- b) Minuta de fecha 25.09.2020, por medio de la cual el señor Manuel José Ampuero Cabrera transfiere a favor del señor Alejandro Arturo Granados la posesión del predio de 9.0667.16 ha ubicado en el sector Paraíso, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima (Km 137.25 de la carretera Panamericana Norte).
- c) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- d) Recibo de Ingreso N° 01686 por concepto de derecho de trámite del procedimiento de otorgamiento de permiso de uso de agua residual.

- 4.2. En fecha 03.03.2022, la Administración Local de Agua Huaura², con la participación del representante del señor Alejandro Arturo Granados³, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura y el Comité de Usuarios Paraíso La Tablada, llevó a cabo una verificación técnica de campo en el predio La Providencia ubicado en el sector Paraíso La Tablada, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, en la que constató lo siguiente:

- *“La existencia de una filtración “Los Gansos” en las coordenadas UTM WGS 84 219087 mE - 8758908 mN a 13 m.s.n.m., de acuerdo al estudio presentado por el administrado se estima un caudal de 29 l/s.*
- *El predio Fundo “La Providencia” de área total 9,0667 ha, dicho predio actualmente se encuentra sin cultivos.*
- *Se procedió a georreferenciar dicho predio en las coordenadas UTM WGS 84 218773 mE - 8758450 mN a 40 m.s.n.m.*
- *Actualmente el predio se encuentra sin obras de captación, conducción y almacenamiento.*
- *El administrado deberá implementar dichas obras a la brevedad posible.*
- *Se acuerda una nueva visita de campo con la finalidad de constatar la implementación de dichas obras”.*

- 4.3. En el Informe Técnico N° 0056-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF de fecha 28.04.2022, la Administración Local de Agua Huaura recomendó desestimar la solicitud presentada por el señor Alejandro Arturo Granados sobre permiso de uso de agua residual (filtraciones) con fines agrarios para irrigar el predio La Providencia de 9.0667 ha ubicado en el sector El Paraíso, distrito de Santa María, provincia de

² Mediante la Carta Múltiple N° 0009-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 24.02.2022, la Administración Local de Agua Huaura comunicó al señor Alejandro Arturo Granados, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura y la Comisión de Usuarios Paraíso La Tablada de la verificación técnica de campo del 03.03.2022, en atención de la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua residual presentada por el señor Alejandro Arturo Granados.

³ El señor Carlos Samanamú La Rosa con DNI N° 15611163.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F4791ED5

Huaura, departamento de Lima, en atención a lo siguiente:

“De los requisitos TUPA

El administrado presentó los siguientes documentos:

REQUISITOS	OBSERVACION
Solicitud	Cumple con presentar la solicitud
Pago por derecho de Trámite	Cumple con presentar recibo por derecho de tramite
Ser propietario o poseedor legítimo del predio o la unidad operativa que se hará uso del agua	Muestra documento fehaciente de propiedad del terreno, presenta MINUTA no NOTARIAL.
Memoria Descriptiva o Formato 22	Cumple con presentar memoria descriptiva
Acta de Conformidad de Obra	No presenta, No amerita

Fuente: Informe Técnico N° 0056-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF.

Acreditación de la propiedad

El administrado presenta minuta no notarial, demostrando fehacientemente la propiedad del terreno, este requisito es fundamental para la obtención del derecho de uso de agua.

Infraestructura hidráulica

En este caso, según estudio de oferta de agua presentado por el administrado donde se indica que la fuente de agua es un afloramiento, aguas que no ingresan al sistema hidráulico operado por la junta de usuarios, por lo tanto no amerita presentar el acta de conformidad de obra.

Del Formato 23 (Memoria Descriptiva para la obtención de permisos)

De acuerdo al estudio presentado por el administrado, la fuente de agua ubicada en las coordenadas UTM WGS84 219030 mE - 8758433 mN en el sector El Paraíso, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, cuenta con un caudal de disponibilidad hídrica de 29 l/s y un volumen acreditado de 136,305.14 m³, el cual garantiza cubrir la demanda de agua requerida para el cultivo de maíz Chala, el cual tiene como módulo de riego unitario de 9779.72 m³/ha/año.

De la verificación técnica de campo (03.03.2022)

Con la presencia de personal técnico de la Administración Local de Agua Huaura, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, Comisión Usuarios Paraíso La Tablada y la presencia del administrado, se procedió con la inspección ocular constatando lo siguiente:

- ✓ *La existencia de un dren reservorio San Fermín en las coordenadas UTM WGS 84 219694 mE - 8759433 mN.*
- ✓ *De acuerdo al estudio presentado existe un caudal de 29 l/s.*
- ✓ *Se georreferenció el predio en las coordenadas UTM WGS 84 219030 mE - 8758433 mN.*
- ✓ *El predio se encuentra sin cultivo alguno, se proyecta sembrar maíz chala.*
- ✓ *Se usará riego tecnificado para una mayor eficiencia.*
- ✓ *El predio no cuenta con infraestructura hidráulica de captación, conducción y distribución, se otorgó un plazo para que pueda cumplir con los requisitos y no se ha implementado.*

El administrado no cumple con los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Autoridad Nacional del Agua para el otorgamiento de permiso de uso de agua, no cuenta con las obras de infraestructura hidráulica captación, conducción y distribución para el predio o unidad operativa donde se hará uso del agua”.

- 4.4. La Administración Local de Agua Huaura mediante la Resolución Administrativa N° 0109-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 28.04.2022, notificada el 28.12.2022, declaró improcedente la solicitud presentada por el señor Alejandro Arturo Granados sobre permiso de uso de agua residual (filtraciones) con fines agrarios para irrigar el predio La Providencia de 9.0667 ha ubicado en el sector El Paraíso, distrito de Santa

María, provincia de Huaura, departamento de Lima, debido a que de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N° 0056-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF, el proyecto no cuenta con obras de infraestructura hidráulica de captación, conducción y distribución para la unidad operativa.

- 4.5. El señor Alejandro Arturo Granados con el escrito ingresado el 19.01.2023, presentó una solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 0109-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.6. La Administración Local de Agua Huaura con el Memorando N° 0101-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 22.02.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud de nulidad presentada.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos⁴, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI⁵, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁶, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁷ y N° 0289-2022-ANA⁸.

Encauzamiento de la solicitud de nulidad presentada por el señor Alejandro Arturo Granados

- 5.2. El numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁹, dispone que los administrados plantean la nulidad de los actos que les conciernan, por medio de los recursos de reconsideración o apelación, según sea el caso.
- 5.3. De conformidad con lo señalado en el numeral 4.4 de la presente resolución, la Resolución Administrativa N° 0109-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H fue emitida el 28.04.2022 y notificada al señor Alejandro Arturo Granados en fecha 28.12.2022.
- 5.4. En ese sentido, siendo que el numeral 218.2 del artículo 218° de la normativa acotada, establece que el término para la presentación de los recursos administrativos (reconsideración o apelación), es de (15) días perentorios contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo que se impugna, se entiende que el plazo para que el señor Alejandro Arturo Granados presente alguno de dichos recursos administrativos, vencía el 20.01.2023.
- 5.5. Por consiguiente, tomando en consideración que el señor Alejandro Arturo Granados

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12.05.2020.

⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

presentó su solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 0109-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H el 19.01.2023, es decir, dentro del plazo establecido para que presente un recurso administrativo, y que, sumado a ello, dicha solicitud se sustenta en cuestiones de puro derecho, lo cual es propio de un recurso de apelación¹⁰; este Tribunal considera que, en aplicación del artículo 223° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹¹, corresponde calificar la referida solicitud de nulidad como un recurso de apelación.

Admisibilidad del Recurso

- 5.6. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al permiso de uso de agua

- 6.1. De conformidad con el artículo 59° de la Ley de Recursos Hídricos¹²:

“Artículo 59°. - Permiso de uso sobre aguas residuales

El permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso.

Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo”.

- 6.2. A su vez, el artículo 60° de la norma acotada señala:

“Artículo 60°. - Requisitos del permiso de uso

Son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes:

- 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y*
- 2. Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso”.*

- 6.3. Por su parte, el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos¹³ indica:

“Artículo 88°. - Permiso de uso sobre aguas residuales

¹⁰ **“Artículo 220.- Recurso de apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

¹¹ **“Artículo 223.- Error en la calificación**

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”.

¹² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

¹³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.03.2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F4791ED5

88.1 *Para efectos de lo establecido en el artículo 59° de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado.*

88.2 *La variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan estas aguas, con relación al titular de un permiso de uso sobre aguas residuales”.*

- 6.4. De igual manera, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA¹⁴, respecto al permiso de uso de agua residuales (aguas de retorno, drenaje o filtraciones), manifiesta que:

“Artículo 35°. - Permiso usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones

Para obtener el Permiso usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones, el administrado debe presentar el Formato Anexo 23 debidamente llenado, resultando de aplicación a este tipo de derecho las disposiciones del artículo 34°.

Las disposiciones aplicables del artículo 34°, están referidas a que se debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que se hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso. En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización.

- 6.5. Asimismo, el procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua¹⁵, vigente al momento de la presentación de la solicitud, establece los requisitos para el otorgamiento del permiso de uso de agua:

- “1. Solicitud dirigida al Administrador Local de Agua.*
- 2. Ser propietario o poseedor legítimo del predio o la Unidad operativa en la que se hará uso del agua, indicando el Número de Partida Registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión.*
- 3. Memoria Descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo 22 o 23 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, según corresponda.*
- 4. Documento que acredite obras autorizadas de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda.*
- 5. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.*
- 6. Pago por derecho de trámite”.*

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el señor Alejandro Arturo Granados

- 6.6. En relación con el argumento del impugnante señalado en el numeral 3 de la presente

¹⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.01.2015.

¹⁵ Aprobado con Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, modificado por la Resolución Ministerial N° 126-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0023-2019-MINAGRI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F4791ED5

resolución, este Tribunal puntualiza lo siguiente:

- 6.6.1. De la revisión del expediente, se aprecia que el señor Alejandro Arturo Granados solicitó a la Administración Local de Agua Huaura el otorgamiento de un permiso de uso de agua residual (filtraciones) con fines agrarios para irrigar el predio La Providencia ubicado en el sector El Paraíso, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima.
- 6.6.2. La Administración Local de Agua Huaura por medio de la Resolución Administrativa N° 0109-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 28.04.2022, declaró improcedente la solicitud del señor Alejandro Arturo Granados en atención a lo señalado en el Informe Técnico N° 0056-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF, debido a que el proyecto no cuenta con obras de infraestructura hidráulica de captación, conducción y distribución para la unidad operativa.
- 6.6.3. De conformidad con el artículo 59° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 88° de su Reglamento, el permiso de uso de agua residual es un derecho de duración indeterminada, mediante el cual otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso de agua, debiéndose de entender como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de licencias de uso de agua y se otorgan por un plazo indeterminado.

Por su parte, el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establecen que, **el permiso de uso de agua de retorno, drenaje o filtraciones se otorgará previa acreditación**, por parte del solicitante, de la propiedad o posesión legítima del predio en el que se hará uso eventual del recurso hídrico, así como, de **las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el aprovechamiento del agua**, en el caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización.

- 6.6.4. De la revisión del Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 03.03.2022, se determina que el administrado no contaba con obras de captación, conducción y distribución para el uso eventual del recurso hídrico proveniente de la filtración “Los Gansos”, en tanto que la Administración Local de Agua Huaura dejó constancia de que se realizaría una verificación técnica de campo con la finalidad de constatar la implementación de dichas obras.
- 6.6.5. En ese mismo sentido, la Administración Local de Agua Huaura en el Informe Técnico N° 0056-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF de fecha 28.04.2022, determinó luego de los hechos constatados en la verificación técnica de campo del 03.03.2022, que el señor Alejandro Arturo Granados no cuenta con infraestructura hidráulica de captación, conducción y distribución para la unidad operativa denominada La Providencia.
- 6.6.6. De lo expuesto, este Colegiado concluye que el señor Alejandro Arturo

Granados no acredita la existencia de obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso; por lo tanto, incumple con los requisitos previstos en el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, para el otorgamiento de un permiso de uso de agua residual (filtraciones) con fines agrarios para irrigar el predio La Providencia ubicado en el sector El Paraíso, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima.

- 6.6.7. En relación con el argumento que se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento por no habersele notificado el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 03.03.2022 ni el Informe Técnico N° 056-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF que sirvió de sustento de la Resolución Administrativa N° 0109-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H, por medio de la cual se declaró improcedente su solicitud de permiso de uso de agua residual (filtraciones); se debe resaltar de la revisión del Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 03.03.2022, que fue suscrita por el Carlos Eduardo Samanamu La Rosa - en su condición de representante del apelante - con lo cual se determina que tomó conocimiento de los hechos constatados en la referida diligencia, razón por la cual, no podría alegar un desconocimiento respecto de su contenido ni que la autoridad está limitando su derecho de defensa, ya que, aun cuando conocía plenamente que el proyecto no contaba con obras de aprovechamiento hídrico no comunicó en ningún momento a la Administración Local de Agua Huaura que había ejecutado las obras de aprovechamiento hídrico para el desarrollo de su proyecto con la finalidad de que la autoridad verifique el cumplimiento de dicho requisito para el otorgamiento del permiso de uso de agua solicitado.
- 6.6.8. Respecto a la notificación del Informe Técnico N° 056-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF que sirvió de sustento de la Resolución Administrativa N° 0109-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H, resulta pertinente señalar que dicha omisión no ha sido contemplada en norma bajo sanción de nulidad.

Además, en la Resolución Administrativa N° 0109-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H, la Administración Local de Agua Huaura no se limitó únicamente a referirse al Informe Técnico N° 056-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF, sino que, realizó una transcripción de su conclusión (*“el señor Alejandro Arturo Granados no cuenta con las obras de infraestructura hidráulica de captación, conducción y distribución, para la unidad operativa, por lo que se declara improcedente su petitorio”*), con la finalidad de poner en conocimiento del apelante la razón de su decisión, garantizándose que conozca los motivos de la denegatoria de su solicitud.

- 6.6.9. Ahora bien, el numeral 6.1 del artículo 6° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *“La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados **relevantes del caso específico**, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado” (énfasis añadido)*.

El Tribunal Constitucional en el fundamento 11 de la Sentencia en la

Sentencia N° 1230-2002-HC/TC¹⁶, ha adoptado el siguiente criterio *“La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión”*. Asimismo, indica que *“Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado (...)”*.

Esto debido a que, en palabras del Tribunal Constitucional, lo que determina la existencia de una irregularidad o arbitrariedad pasible de nulidad, es la insuficiencia o la falta de fundamento que sostenga la decisión adoptada, al señalar que *“(...) sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo”*¹⁷; y en el caso de la Resolución Administrativa N° 0109-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H, el pronunciamiento emitido si cuenta con la suficiente motivación, conforme determinó la Administración Local de Agua Huaura constató, el impugnante no cuenta con infraestructura hidráulica de captación, conducción y distribución para el uso eventual del recurso hídrico proveniente de la filtración “Los Gansos” para irrigar para la unidad operativa denominada La Providencia.

6.6.10. Por lo tanto, este Tribunal concluye que la resolución apelada ha sido emitida respetando la debida motivación y sin afectar el debido procedimiento, de manera que, no procede acoger el argumento del apelante en este extremo.

6.7. Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, este Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por el señor Alejandro Arturo Granados contra la Resolución Administrativa N° 0109-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H, deviene en infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0424-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.06.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5¹⁸ del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

¹⁶ Sentencia del 20.06.2002, recaída en el Expediente N° 1230-2002-HC/TC (César Humberto Tineo Cabrera). En: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01230-2002-HC.htm>

¹⁷ Sentencia del 22.09.2008, recaída en el Expediente N° 4295-2027-PHC/TC (Luis Eladio Casas Santillán). En: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04295-2007-HC.html>

¹⁸ Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

“Artículo 14°. Pluralidad de Salas

(...)

14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente.

(...)”.

RESUELVE:

- 1°.** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el señor Alejandro Arturo Granados contra la Resolución Administrativa N° 0109-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H.
- 2°.** Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL